

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

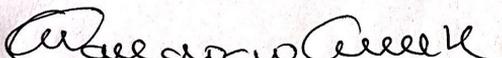
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., dispone:

Rechazar la presente demanda y ordenar la devolución de sus anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

Déjense por secretaría las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2020-00193-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29p) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

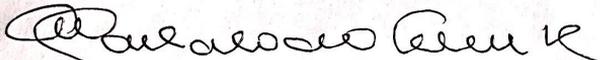
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO Nº 2019-00196-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

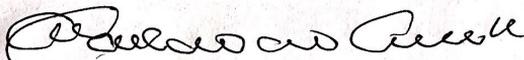
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase en cuenta y glósesse a los autos el memorial allegado a este despacho el cual descansa al folio 32 del encuadernado, por la parte actora, junto con el extremo pasivo.

Por tanto se ha de acceder a la petición incoada por las partes, en consecuencia, SUSPÉNDASE el presente proceso en los términos establecidos en el escrito presentado, hasta el día Treinta (30) de Octubre del año (2.021).

Toda vez que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 161 numeral 2º del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00384-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

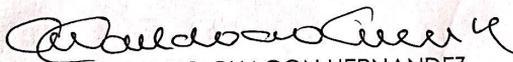
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00330-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

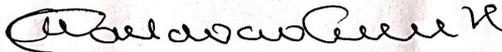
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Lo anterior bajo los términos establecidos en el art. 446 - 3 del C.G. del P.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ